

Radicación No. 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 00156 - 2020, hoy 16 de Septiembre de 2020.

(Original Firmado por: Titular del Despacho)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

(Original Firmado por: Titular del Despacho)

LA JUEZA,

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

3.-RECONOCER al abogado **DIEGO LUIS BARRIOS VERGARA** identificado con la C. de C. N.º 92.550.436 y portador de la T. P. N.º 74.709 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial, de los señores **JORGE LUIS VERGARA MERCADO y MARTHA LUCIA HERNANDEZ BLACO**, para los fines y términos del podede confiado.

2º.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo (Art. 90 Código General del Proceso).-

1°. - INADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada a través de apoderado judicial por los señores JORGE LUIS VERGARA MERCADO y MARTHA LUCIA HERNANDEZ BLACO, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

RESULTS

Por lo anteriormente expuesto este juzgado,

Estudiada la demanda observa el despacho que antes de resolver sobre la designación del curador para levantar el Patrimonio de Familia, y observado el Certificado de Libertad y Tradición N.º 140-163373 en sus anotaciones N.º 5 y 6, que el inmueble es de propiedad del señor JORGE LUIS VERGARA MERCADO libelista en este asunto, pero también derechos de cuotas sobre el inmueble los señores GINA MARGARITA ALEAN JIMENEZ, YENNY SAMANTHA BARRERA PEREZ y EDGAR DANIEL RUBIANO RIANO, por lealtad procesal se requiere al libelista suministre la dirección electrónica de los mismos para ser enterados del tramite de designación de curador para el levantamiento de patrimonio de familia; así las cosas, de conformidad con el artículo 90 Núm. 3 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Septiembre
Dieciséis (16) de dos mil Veinte (2020).

Secretaria.

AIDA ARGEL LLORENTE

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

SECRETARÍA. Montería, Septiembre 16 de 2020.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
 República de Colombia

Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

República de Colombia

